

cional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

**B) Turno restringido:**

a) Los aspirantes del Real Decreto 1086/1977, deberán acreditar todos y cada uno de los requisitos del apartado A) anterior, en la forma que ha quedado expuesta, salvo aquellos que ya consten ante este Centro directivo, para los cuales deberán aportar una certificación expedida por la Sección de Personal, acreditativa de dicha circunstancia; además, en la misma deberá figurar que se cumplen los requisitos exigidos en el apartado a) de la base 2.2

b) Los aspirantes del segundo turno restringido, de acuerdo con la Orden ministerial de Agricultura de 24 de julio de 1975, la documentación a aportar será la siguiente:

a') Certificación de la hoja de servicios, actualizada a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, la cual deberá unirse a su expediente de aspirante.

b') Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido, o certificación académica y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c') Declaración bajo su responsabilidad, en la que se haga constar no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas; ni estar sometido a expediente disciplinario por la Administración Central, Local o Institucional.

9.2. *Plazo.*—El plazo de presentación de tales documentos será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. *Excepciones.*—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. *Falta de presentación de documentos.*—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación indicada, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base 3. En este caso, el Tribunal adicionará su propuesta incluyendo al opositor u opositores que habiendo superado los ejercicios pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas.

**10. CURSO DE FORMACION Y SELECCION Y PERIODO DE PRACTICAS**

10.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario realizar y superar el curso de formación y selección de aptitud y el periodo de prácticas a que se refieren las bases 1.2.2 y 1.2.3 de la presente convocatoria. Los que no superen cualquiera de estas fases del procedimiento de selección serán dados de baja como funcionarios en prácticas, quedando eliminados de las presentes pruebas selectivas y sin ningún derecho preferente en posteriores convocatorias.

**11. PROPUESTA FINAL Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO**

11.1. *Propuesta final.*—Concluido el periodo de prácticas y realizada la calificación de los méritos, el Tribunal determinará y hará público el orden definitivo según la puntuación total, elevando a este Centro directivo la propuesta final de nombramiento.

11.2. *Nombramiento definitivo.*—Esta Dirección, una vez obtenida la aprobación ministerial correspondiente, procederá a extender los oportunos nombramientos de funcionarios de carrera en la Escala de Auxiliares Administrativos del Servicio de Extensión Agraria, a favor de los interesados, el cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

**12. TOMA DE POSESION**

12.1. *Plazo.*—En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, actualizado su apartado c), de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.2. *Ampliación.*—La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

**13. NORMA FINAL**

13.1. *Recurso de carácter general contra la oposición.*—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 11 de septiembre de 1982.—El Director general, Gerardo Luis García Fernández.

**ANEXO I**

**Programa**

1. La Constitución Española (I). Derechos y deberes fundamentales. Garantías de las libertades y derechos constitucionales.
2. La Constitución Española (II). Las instituciones: La Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración.
3. La Administración de Justicia. Organización y funciones.
4. La Administración Central. Organos superiores de la Administración Central. Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas.
5. El Presidente del Gobierno. Los Vicepresidentes del Gobierno. Ministros, Secretarías de Estado, Subsecretarías, Directores generales y Secretarías generales Técnicas.
6. Los Departamentos ministeriales. Enumeración y examen de sus principales funciones.
7. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Enumeración y examen de sus principales funciones. Direcciones Generales. Especial referencia a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias.
8. La Administración periférica del Estado. Gobernadores civiles, Gobernadores generales, Subgobernadores, Delegados del Gobierno. Delegaciones Provinciales.
9. La Administración Territorial. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, Entidades Locales: Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.
10. La Administración consultiva: Concepto y naturaleza. Organos consultivos. Especial referencia al Consejo de Estado.
11. La Administración Institucional: Concepto y naturaleza. Los Organismos autónomos. Especial referencia a los Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
12. El Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes de los funcionarios.
13. Provisión de puestos de trabajo en los Organismos autónomos. Situaciones e incompatibilidades. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimientos.
14. Procedimiento Administrativo: Concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo.
15. Los recursos administrativos: Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.
16. Concepto de Extensión Agraria. Objetivos de la labor de Extensión Agraria. Organización y funciones del Servicio de Extensión Agraria.
17. Organización regional del Servicio de Extensión Agraria. Dependencias regionales. Agencias Provinciales y Comarcales.

**27245**

*RESOLUCION de 6 de octubre de 1982, del Tribunal calificador que ha de juzgar las pruebas selectivas de la oposición libre para cubrir vacante de Ingeniero superior en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por la que se señala fecha para el comienzo de dichas pruebas.*

Constituido el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas de la oposición libre convocada por Resolución del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero de 9 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) para cubrir una plaza vacante de Ingeniero superior, y de conformidad con la base 6.4 de la misma, se señala el comienzo de las pruebas selectivas a las nueve horas del día 15 de noviembre de 1982. El lugar para la celebración de los ejercicios será la sede del Instituto, calle José Abascal, 58, séptima planta. *salón de actos, Madrid.*

Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Secretario del Tribunal, Ana Rodríguez Cruz.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO**

**27246**

*ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Consejo General y regulando el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, modificado por Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre, a propuesta del Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca oposición libre para proveer 25 plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio, conforme deter-